

Espacio de Diálogo Particular

Régimen de Información de Planificaciones Fiscales – RG 4838

**Operaciones sujetas al Régimen de Información**

**1. Jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación (art. 4 inc. b):**

- De la respuesta al punto “7. Operaciones internacionales a informar” del “Acta Régimen de Planificaciones Fiscales – RG 4838” de AFIP, ¿se interpreta que a inicios de año se debió informar toda exportación o vínculo comercial, al menos detallando países y clientes, aún no existiendo tal planificación previa?

**Respuesta de AFIP**

En primer lugar, se aclara que no solo están comprendidas las planificaciones fiscales agresivas, sino que planificación fiscal es un concepto mucho más amplio.

Seguidamente se comenta que no es necesario repetir la presentación a inicios de año SIEMPRE QUE NO CAMBIE NINGUNA CONDICIÓN DE LAS OPERACIONES INFORMADAS. En caso que alguna de las condiciones se modifique (sea operación, proveedor, etc.), sí se debe realizar una nueva presentación.

Por último, se informa que el concepto de planificación fiscal está descripto en la Resolución General N.º 4838; en cuanto atañe a las planificaciones fiscales internacionales, específicamente en su artículo 4º. Debe tenerse en cuenta que el concepto de planificación fiscal es amplio y no comprende únicamente planificaciones fiscales nocivas o agresivas.

- ¿Se debe realizar una presentación por cada cliente/proveedor situado en países no cooperantes o de baja o nula tributación o se pueden informar todas las operaciones con distintos sujetos situados en un mismo país en una sola presentación?

**Respuesta de AFIP**

Se puede, y de hecho, es aconsejable, realizar una misma presentación para todas las operaciones, agrupando las operaciones por País No Cooperante (NC) o de Baja o Nula Tributación (BONT).

- Para el caso de poder informar todas las operaciones con distintos sujetos, identificándolos por Razón Social, si se comienza a operar con un nuevo sujeto ¿ésto amerita una nueva presentación?

**Respuesta de AFIP**

Se informa que efectivamente dicha situación amerita una nueva presentación. Esta presentación debe ocurrir dentro de los 10 días de que el responsable de cumplir con la obligación toma conocimiento de la nueva situación.

**2. Utilización de Convenios para Evitar la Doble Imposición (art. 4 inc. a)**

Si un contribuyente hace uso del convenio de doble imposición celebrado entre “Argentina” y el país de residencia del cliente o proveedor del exterior, pudiendo ser éste vinculado o no, ¿debe sí o sí reportarse dicha operación como una “planificación fiscal” en los términos de la RG 4838?

Algunos ejemplos prácticos:

**Préstamo tomado a un Banco del exterior, sujeto no vinculado situado en país con el cual Argentina tiene celebrado un CDI** ¿Debemos interpretar que habría planificación fiscal, toda vez que el sujeto argentino al pagar los intereses al Banco del exterior, aplicaría una reducción de alícuota de retención de beneficiario del exterior, por uso del CDI?

**Préstamo otorgado a un sujeto vinculado del exterior, situado en un país con el cual Argentina tiene celebrado un CDI** ¿Debemos interpretar que habría planificación fiscal, toda vez que el sujeto del exterior al pagarle al contribuyente argentino reduciría la tasa de alícuota de retención aplicable? Es decir, cuando quien reduce la alícuota de retención por uso de CDI es el sujeto del exterior y el sujeto local sufre dicha retención, ¿esto constituye una operación reportable en los términos de la RG 4838?

**Respuesta de AFIP**

Se informa que todas las operaciones en el marco de la utilización de un Convenio para Evitar la Doble Imposición (CDI) quedan incluidas en el régimen de información de planificaciones fiscales.

No importa si hay vinculación o no entre los sujetos, si el contribuyente es deudor o acreedor de un préstamo, si se hace uso de un CDI se debe reportar la operación.

**Plazos para presentar la información**

**3. Utilización de Convenios para Evitar la Doble Imposición**

Según AFIP no existe una periodicidad para presentar, sino que al realizar una operatoria que encuadre como planificación fiscal, según la RG 4838 y su respectivo micrositio, se deberá

realizar una presentación dentro del plazo estipulado por la mencionada resolución, en sus art. 9 y 10.

Sin embargo, no queda claro en los supuestos del art. 4 inc. a) cómo operaría el plazo de los 10 días dispuestos por el segundo párrafo del art. 9 en materia de planificaciones internacionales ¿Qué se entiende por 10 días de comenzada su implementación? Considerando por ejemplo un préstamo con un banco del exterior, ¿se considera implementación la firma del contrato del préstamo? O ¿se considera implementación la fecha en que se practicó la retención atenuada por los efectos del CDI? En los casos en los que se aplica un CDI que tiene prevista una alícuota reducida de retención, se propone que el plazo comience desde que se practica la retención, ya que muchas veces no se cuenta con un contrato para computar la fecha de su efectiva implementación.

**Respuesta de la AFIP**

Sin perjuicio de lo ya respondido en preguntas anteriores con relación al plazo para informar, ante esta pregunta puntual se informa que el criterio genérico para considerar la “implementación” de un contrato que denote planificación fiscal es cuando se exterioriza la existencia de dicha contrato. En el caso planteado de un préstamo con un banco del exterior, se informa que el ideal sería tomar desde la firma del contrato o el desembolso del pago, lo que ocurra primero.

**4. Regularización de la presentación luego de las aclaraciones de AFIP**

Quienes no presentaron DDJJ y ahora con lo manifestado y respondido por AFIP en las distintas reuniones encuentran contingencias, ¿pueden en cualquier momento regularizar y presentar información de toda operatoria comercial, pese a no coincidir con la respuestas dadas por AFIP?

**Respuesta de la AFIP**

Se informa que no solo pueden sino que deben regularizar su situación. La pauta de trabajo que tienen en el Organismo es avanzar en la implementación de este régimen y con dicho avance sancionar a quienes no cumplan con su obligación.

En el caso de aquellos que hayan presentado el régimen, mientras no reciban ninguna notificación de AFIP, quiere decir que su situación está regularizada.